



EN EL CASO DE:

UNIÓN DE TRABAJADORES DE  
LA AUTORIDAD DE CARRETERAS  
Querellada

Y

DANIEL ANDALUZ PAGÁN  
Querellante

CASO: CD-2005-05  
D-2008-1423

### DECISIÓN Y ORDEN

El 7 de marzo de 2008 se emitió el Informe y Recomendaciones del Oficial Examinador en el caso de epígrafe. En el mismo, se recomienda que se desestime la alegación de violación al inciso 7 del Artículo 3 de la Ley 333 de 16 de septiembre de 2004.<sup>1/</sup> En cuanto a las alegaciones relacionadas con los incisos 8 y 9 de la referida Ley, se recomienda que se encuentre a la Unión querellada incurso en violación de la misma.

No se radicaron Excepciones al Informe a pesar de haberse apercebido del derecho de así hacerlo.

Luego de examinar el expediente completo del caso, determinamos adoptar el Informe y Recomendaciones del Oficial Examinador como nuestra Decisión y Orden, incluyendo las Conclusiones de Hechos y de Derecho, y, en virtud de la facultad conferida en el Artículo 9 (1) (b) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, se emite la siguiente:

### ORDEN

La Unión de Trabajadores de la Autoridad de Carreteras, sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios, deberán:

1. Cesar y desistir de violar el Artículo 3, incisos 8 y 9 de la Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral, Artículo 3 de la Ley 333 de 16 de septiembre de 2004.
2. Llevar a cabo las siguientes acciones afirmativas que entendemos ayudan a hacer cumplir los propósitos de la Ley 333:

<sup>1/</sup> Conocida como la Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral.

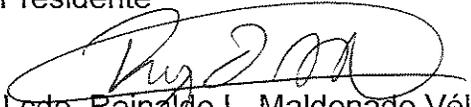
- a) Entregar al querellante, señor Daniel Andaluz Pagán, copia del Informe económico de las actividades y operaciones económicas y financieras de la organización, incluyendo un informe certificado por un Contador Autorizado, cubriendo el período del año fiscal que terminó el 30 de junio de 2005, incluyendo los anejos que se establecen en el inciso 8 del Artículo 3 de la Ley 333, supra.
- b) Coordinar con el querellante para permitirle a éste examinar los libros, cuentas, giros, cheques, documentos e informes pertinentes a la operación económica y financiera de la organización, en tiempo y lugar razonable. Deberá proveerle, además, previo el pago de una cantidad módica y razonable, copia de los documentos que interese.
- c) Fijar en sitios visibles a sus afiliados, copia del Aviso que se aneja a la presente Decisión y Orden, y mantenerlos así por un término de 30 días consecutivos.
- d) Informar a la División de Investigaciones de la Junta, dentro de los 30 días de la notificación, las providencias llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo aquí ordenado.

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley 170 (Procedimiento Administrativo Uniforme) del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden, podrá presentar dentro de un término de veinte (20) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación, una Moción de Reconsideración a la misma, o podrá, conforme lo dispuesto en la Sección 4.2 de la Ley 170, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del archivo en autos, presentar el recurso judicial correspondiente ante el Tribunal de Apelaciones, Región Judicial de San Juan, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.006 (c) de la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003.

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de marzo de 2008.

  
 Lcdo. Carlos A. Marín Vargas  
 Presidente

  
 Sr. Harry O. Vega Díaz  
 Miembro Asociado

  
 Lcdo. Reinaldo L. Maldonado Vélez  
 Miembro Asociado

**NOTIFICACION**

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia de la presente **DECISIÓN Y ORDEN** a:

1. SR NÉSTOR GASPARINI, PRESIDENTE  
UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD  
DE CARRETERAS (UTAC)  
PO BOX 11085  
FERNANDEZ JUNCOS STATION  
SANTURCE, PR 00910
2. LCDA. MARIBEL VIDAL VALDÉS  
PMB 369  
200 AVENIDA RAFAEL CORDERO SUITE 140  
CAGUAS, PR 00725-3757
3. SR. DANIEL ANDALUZ PAGÁN  
14-A 13  
URBANIZACIÓN VAN SCOY  
BAYAMÓN, PR 00957
4. LCDO. ROLANDO CUEVAS COLÓN ABOGADO  
DIVISIÓN LEGAL-JRTPR  
(A LA MANO)

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de marzo de 2008.

  
Rita Valentín Fonfrías  
Secretaria de la Junta



**AVISO A TODOS NUESTROS  
AFILIADOS**

**CASO: CD-2005-05  
Decisión y Orden 2008-1423 de la  
Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico**

NOSOTROS, LA UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD DE CARRETERAS nuestros agentes, oficiales, sucesores y cesionarios, en cumplimiento de una Decisión y Orden emitida por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y con el propósito de efectuar la política pública expresada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, notificamos a todos nuestros afiliados que:

1. Cesaremos y desistiremos de violar el Artículo 3, incisos 8 y 9 de la Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral, Artículo 3 de la Ley 333 de 16 de septiembre de 2004.

2. Llevaremos a cabo las siguientes acciones afirmativas que entendemos ayudan a hacer cumplir los propósitos de la Ley 333:

a) Entregaremos al querellante, Sr. Daniel Andaluz Pagán, copia del Informe económico de las actividades y operaciones económicas y financieras de la organización, incluyendo un informe certificado por un Contador Autorizado, cubriendo el período del año fiscal que terminó el 30 de junio de 2005, incluyendo los anejos que se establecen en el inciso 8 del Artículo 3 de la Ley 333.

b) Coordinaremos con el querellante para permitirle a éste examinar los libros, cuentas, giros, cheques, documentos e informes pertinentes a la operación económica y financiera de la organización, en tiempo y lugar razonable. Le proveeremos, además, previo el pago de una cantidad módica y razonable, copia de los documentos que interese.

**UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD DE CARRETERAS Y  
TRANSPORTACIÓN**

Por:

\_\_\_\_\_   
Título

Fecha: